

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.95-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: original de Certificado de Nacimiento No. 8-1035-2396 (fj.22); copia cotejada por notario de Certificado de Persona Jurídica (fj.23); impresión a color de comunicaciones vía correo electrónico (fs.24-25); copia simple a color de Escritura S/N fechada 14 de diciembre de 2020 (fs.26-27); impresión a color de Nota fechada 10 de diciembre de 2020 (fj.28); impresión a color de Nota fechada 5 de enero de 2021 (fj.29); impresión a color de comunicaciones vía correo electrónico (fs.30-31); impresión de escrito denominado Saludos cordiales, con gráficas y vistas fotográficas (fs.32-43); impresión a color de documento denominado Hoja de Matrícula (fs.44-45); copia simple de documento denominado Proceso Virtual para Matrícula 2021 (fj.46); dos (2) impresiones a color de documento denominado Bienvenidos al Expediente Académico Estado de Cuenta (fs.47-48); impresión a color de documentos denominados Detalle de transacción (fs.49-50); copia cotejada por notario de Contrato por la Prestación del Servicio Educativo 2020 (fs.51-52); impresión de comunicación vía correo electrónico (fj.53); impresión a color de documento denominado Calificaciones (fj.54); copia simple de documento denominado Organización para la Enseñanza Católica Colegio Javier (fj.55); impresión a color de correo electrónico (fj.56); copia cotejada por notario de nota fechada 14 de enero de 2019 (fs.57-58); copia cotejada por notario de nota fechada 17 de enero de 2020 (fs.59-60); impresión a color de documento denominado Matrícula (fj.61); impresión a color de documento denominado Calificaciones Disciplina (fs.62-64); copias simples a color de documento denominado Registro Acumulativo del Estudiante Educación Básica General-Primaria (fs.65-67); impresión a color de documento denominado Escuela Infantil/Colegio Javier (fj.68); copia simple de nota fechada 6 de enero de 2020 (fj.69); copia simple de nota fechada 15 de febrero del 2021 (fj.91); copia simple de documento denominado Informe con fecha 15 de febrero de 2021 (fs.92-93); copia simple de documento denominado Informe sobre Mediación llevada en la Dirección Nacional de Asesoría Legal con fecha 23 de febrero de 2021 (fs.94-95); copia simple de Resolución No. 08 de 23 de febrero de 2021 (fs.96-97); copia simple de Resolución No. 09 de 25 de febrero de 2021 (fs.98-101).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del agente económico, consistentes en: copia simple de nota fechada 5 de febrero de 2021 (fs.102-104); copia simple de Resolución No. 09 de 25 de febrero de 2021 (fs.105-107); copias simples de Querrela Penal por Delitos contra el Honor de la Persona Natural (Calumnia e Injuria) contra Padre Rector Eduardo Valdéz Barría, Profesor Orlando Castillo, José Juárez y todo aquellos que resulten responsables de las investigaciones (fs.108-126); copias simples de Querrela Penal por Delitos contra el Orden Jurídico, Familiar y El Estado Civil, en la modalidad de Maltrato al Niño, Niña o Adolescente, en perjuicio del menor A.A.H.O. y contra Padre Rector Eduardo Valdéz Barría, Profesor Orlando Castillo, José Juárez y todo aquellos que resulten responsables de las investigaciones (fs.127-146); copia simple de nota fechada 12 de febrero de 2021 (fj.147); copia simple de expediente No. 4756-21 del Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá (fs.148-521); copia simple de Contrato por la Prestación del Servicio Educativo 2021 (fs.522-525).

NO ADMITE las solicitudes formuladas por la consumidora en su escrito de queja, consistentes en: 1. Se realice inspección ocular y se exhiba copia de los archivos en relación al Contrato de Servicios Educativo del 2020 y 2021, así como copia de expedientes académicos en relación al consumidor final A.A.H.O. 2. Se lleven a cabo experticias sobre el dispositivo móvil y computadoras de la consumidora, a fin de verificar la existencia y validez de los correos electrónicos recibidos con sus adjuntos, del COLEGIO JAVIER (Organización para la Enseñanza Católica) y aportados como pruebas, así como las demás cuentas de correos electrónicos a quien también se envió correos electrónicos.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

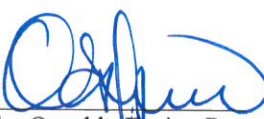
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc  
Queja No.95-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete ( 7 ) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a las nuene de la mañana ( 9:00am ), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

